



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2018/C 111/01	Estatutos de la Infraestructura Europea de Plataformas Abiertas de Cribado en Biología Química — Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EU-OPENSREEN ERIC) .....	1
2018/C 111/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8772 — Borealis/Nova Chemicals/Total/JV) <sup>(1)</sup> .....	21
2018/C 111/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8799 — Marubeni Itochu Steel/Sumitomo Corporation/JV) <sup>(1)</sup> .....	21
2018/C 111/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8806 — Richemont/Yoox Net-a-Porter Group) <sup>(1)</sup> .....	22
2018/C 111/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8821 — Advent International/Circet Groupe) <sup>(1)</sup> .....	22

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2018/C 111/06	Tipo de cambio del euro .....	23
---------------	-------------------------------	----

2018/C 111/07	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes en su reunión de 19 de febrero de 2018 en relación con el proyecto de decisión relativa al asunto AT.40113 — Bujías — Ponente: Alemania .....	24
2018/C 111/08	Informe final del consejero auditor — Bujías (AT.40113) .....	25
2018/C 111/09	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 21 de febrero de 2018, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.40113 — Bujías) [notificada con el número C(2018) 929] .....	26

---

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

#### **Comisión Europea**

2018/C 111/10	Anuncio de inicio de una investigación de salvaguardia relativa a las importaciones de productos siderúrgicos .....	29
---------------	---	----

---

#### **Corrección de errores**

2018/C 111/11	Corrección de errores de los días festivos en 2018 (DO C 8 de 11.1.2018) .....	36
---------------	--	----

## II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Estatutos de la Infraestructura Europea de Plataformas Abiertas de Cribado en Biología Química —  
Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EU-OPENSREEN ERIC)**

(2018/C 111/01)

**Índice**

	<i>Página</i>
PREÁMBULO .....	2
CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1: Establecimiento del EU-OPENSREEN ERIC .....	3
Artículo 2: Definiciones .....	3
Artículo 3: Objetivos y cometidos .....	3
CAPÍTULO 2 – MIEMBROS .....	4
Artículo 4: Miembros y representación .....	4
Artículo 5: Estatuto de los observadores y representación .....	4
Artículo 6: Admisión de nuevos miembros y observadores .....	5
Artículo 7: Retirada de un miembro o de un observador .....	5
Artículo 8: Pérdida de la condición de miembro u observador .....	5
CAPÍTULO 3 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y OBSERVADORES .....	5
Artículo 9: Derechos y obligaciones de los miembros .....	5
Artículo 10: Derechos y obligaciones de los observadores .....	6
CAPÍTULO 4 – SITIOS ASOCIADOS .....	6
Artículo 11: Sitios asociados .....	6
CAPÍTULO 5 – GOBIERNO .....	7
Artículo 12: Estructura de gobierno .....	7
Artículo 13: Asamblea de Miembros .....	7
Artículo 14: Adopción de decisiones por la Asamblea de Miembros .....	8
Artículo 15: Director general .....	8
Artículo 16: Foro de sitios asociados .....	9
Artículo 17: Consejo Consultivo Ético y Científico .....	9
CAPÍTULO 6 – FINANZAS .....	10
Artículo 18: Recursos del EU-OPENSREEN ERIC .....	10
Artículo 19: Principios presupuestarios y contabilidad .....	10
Artículo 20: Responsabilidad .....	10
CAPÍTULO 7 – PRESENTACIÓN DE INFORMES A LA COMISIÓN EUROPEA .....	10
Artículo 21: Información a la Comisión Europea .....	10
CAPÍTULO 8 – POLÍTICAS .....	10
Artículo 22: Política de acceso para los usuarios .....	10

Artículo 23: Política de participación .....	11
Artículo 24: Política de difusión .....	11
Artículo 25: Política de derechos de propiedad intelectual .....	11
Artículo 26: Política de empleo .....	11
Artículo 27: Política de contratación y exención fiscal .....	11
CAPÍTULO 9 – DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	12
Artículo 28: Duración y liquidación .....	12
CAPÍTULO 10 – VARIOS .....	12
Artículo 29: Disposiciones de creación .....	12
Artículo 30: Disponibilidad de los estatutos .....	13
ANEXO 1 – Lista de los miembros y observadores .....	14
ANEXO 2 – Contribución financiera anual de los miembros, observadores y organizaciones internacionales .....	15
ANEXO 3 – Política de acceso .....	16
ANEXO 4 – Política de derechos de propiedad intelectual .....	17
ANEXO 5 – Posibles sitios asociados .....	19

#### PREÁMBULO

La República Checa,

La República de Finlandia,

La República Federal de Alemania,

La República de Letonia,

El Reino de Noruega,

La República de Polonia,

El Reino de España,

en lo sucesivo, «miembros fundadores»,

- a) DESEOSOS de reforzar la posición de Europa en el mundo, y en especial la de los miembros fundadores, y de facilitar la cooperación transnacional en el sector de la biología química;
- b) CONSIDERANDO la infinita variedad de estructuras químicas posibles y la enorme complejidad de las ciencias biológicas;
- c) CONSIDERANDO que la mayoría de los investigadores europeos en biología química cuentan, a menudo, con un acceso limitado a las tecnologías, los conocimientos teóricos y prácticos y los recursos químicos, biológicos e informáticos más recientes;
- d) CONCLUYENDO que los países europeos deben hacer frente a esta fragmentación y ofrecer acceso abierto, reforzando así la competitividad de Europa en biología química y las ciencias biológicas en general;
- e) SOBRE LA BASE de la hoja de ruta del Foro estratégico europeo sobre infraestructuras de investigación (ESFRI) que designó la infraestructura europea de plataformas abiertas de cribado en biología química (EU-OPENSREEN) como la infraestructura de investigación distribuida de respaldo a la biología química y las ciencias biológicas en Europa, mediante la prestación de acceso transnacional a tecnologías, conocimientos técnicos, datos y programas educativos y de formación; el fomento de la puesta en común de la información; la aplicación de normas comunes de gran calidad; el refuerzo de la cooperación entre los investigadores universitarios y los de la industria; y la incentivación de la estructuración de infraestructuras nacionales;
- f) RECONOCIENDO que la adhesión a EU-OPENSREEN ERIC permite que los químicos, biólogos, trabajadores clínicos, ingenieros y especialistas de las tecnologías de la información colaboren y se beneficien así de la colección de compuestos y la base de datos de EU-OPENSREEN, reforzando al mismo tiempo el atractivo y la competitividad de las actividades nacionales de investigación en biología química con un efecto importante en la capacidad investigadora, la innovación y la salud;
- g) INVITANDO a otros países a que participen en las actividades comunes en virtud de los estatutos que se presentan a continuación,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

#### Establecimiento del EU-OPENSREEN ERIC

1. Queda establecida la infraestructura europea de plataformas abiertas de cribado en biología química, con denominación «EU-OPENSREEN». EU-OPENSREEN adoptará la forma jurídica de un Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) y se denominará, en lo sucesivo, «EU-OPENSREEN ERIC».
2. La sede estatutaria de EU-OPENSREEN ERIC estará en Berlín, Alemania.
3. La lengua de trabajo de EU-OPENSREEN ERIC será el inglés.

#### Artículo 2

#### Definiciones

En los presentes estatutos las palabras o expresiones siguientes se entenderán de la forma siguiente, salvo que el contexto indique lo contrario:

«miembro», una entidad de conformidad con el artículo 4;

«miembro fundador», una entidad de conformidad con el artículo 4;

«observador», una entidad de conformidad con el artículo 5;

«sitio asociado», una entidad de conformidad con el artículo 11;

«usuario», una entidad jurídica cuyos científicos deseen acceder a los servicios y recursos de EU-OPENSREEN ERIC, y que no tiene que estar necesariamente ubicada en un país miembro u observador;

«usuario proveedor de pruebas», una entidad jurídica cuyos científicos faciliten un sistema de ensayo (pruebas) que se utilizará para cribar la colección de compuestos de EU-OPENSREEN;

«usuario proveedor de compuestos», una entidad jurídica cuyos científicos faciliten compuestos para incluirlos en la colección de compuestos de EU-OPENSREEN;

«usuario de la base de datos», una entidad jurídica cuyos científicos utilicen la base de datos de EU-OPENSREEN;

«nodo nacional», un sitio asociado designado por el país que lo acoge para servir de vínculo entre EU-OPENSREEN ERIC y la comunidad científica local, reforzar el vínculo entre la comunidad científica nacional (usuarios) y la infraestructura de investigación distribuida, crear confianza en la infraestructura y fomentar la participación de científicos (como los usuarios proveedores de pruebas, los usuarios proveedores de compuestos);

«oficina central», la oficina de EU-OPENSREEN ERIC en Berlín; su personal gestionará todos los procesos relativos a la organización e implementación de los cometidos de EU-OPENSREEN ERIC;

«Estado miembro de acogida», el país en el que se encuentra la sede estatutaria de EU-OPENSREEN ERIC;

«reglamento interno», un documento interno adicional anejo a los presentes estatutos conforme al artículo 13, apartado 5, en el que se presenta un conjunto completo de las disposiciones por las que se rigen las actividades de EU-OPENSREEN ERIC.

#### Artículo 3

#### Objetivos y cometidos

1. EU-OPENSREEN ERIC establecerá, operará y desarrollará una infraestructura europea de investigación distribuida compuesta por plataformas de cribado, así como por instalaciones de química y biología, con el objetivo de facilitar el acceso de los investigadores a los recursos, herramientas e instalaciones y de respaldar una investigación de gran calidad sobre los mecanismos moleculares de los procesos biológicos.

2. EU-OPENSREEN ERIC explotará la infraestructura sin fines lucrativos. EU-OPENSREEN ERIC podrá realizar actividades económicas limitadas, siempre que estén estrechamente relacionadas con su tarea principal y no obstaculicen su consecución.
3. Para desempeñar sus cometidos, EU-OPENSREEN ERIC podrá realizar y coordinar actividades, entre las que se incluyen:
  - a) desarrollar, elaborar y mantener una biblioteca europea de compuestos de la biología química;
  - b) desarrollar, elaborar y mantener una base de datos central que contenga los resultados de los cribados;
  - c) poner en marcha y mantener una oficina central que coordine las actividades;
  - d) organizar y coordinar servicios de infraestructura de gran calidad, respaldados por procedimientos armonizados y normas de calidad;
  - e) velar por que los investigadores puedan acceder realmente a los recursos y servicios de EU-OPENSREEN ERIC y los sitios asociados, de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos;
  - f) establecer colaboraciones con otras infraestructuras de investigación europeas e internacionales que resulten útiles a la comunidad investigadora en materia de investigación interdisciplinar;
  - g) difundir herramientas y datos para que puedan ser empleados por el público;
  - h) participar en intercambios con los sectores pertinentes de la industria sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 723/2009 del Consejo <sup>(1)</sup>.

## CAPÍTULO 2

### MIEMBROS

#### Artículo 4

#### **Miembros y representación**

1. Las entidades conformes al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 723/2009 pueden participar en EU-OPENSREEN ERIC como miembros u observadores. Las entidades que sean miembros de EU-OPENSREEN en el momento en que la Comisión Europea le conceda su condición de ERIC serán denominados «miembros fundadores».
2. Todo miembro podrá designar una entidad representante. La entidad representante estará autorizada a representar al miembro en todas las cuestiones internas de EU-OPENSREEN ERIC. Los miembros deberán informar al director general de cualquier modificación relativa a la entidad representante.
3. La lista de miembros y sus entidades representantes se recoge en el anexo 1 de los estatutos. El director general se encargará de mantener el anexo actualizado.

#### Artículo 5

#### **Condición de observador y representación**

1. Las entidades que deseen ser miembros de EU-OPENSREEN ERIC pero que todavía no estén en posición de hacerlo podrán convertirse en observadores con derechos y obligaciones limitados de conformidad con el artículo 10. La participación como observador en EU-OPENSREEN ERIC estará limitada a tres años. La Asamblea de Miembros podrá conceder prórrogas analizando cada caso de forma individual.
2. Todo observador podrá designar una entidad representante. La entidad representante estará autorizada a representar al observador en todas las cuestiones internas de EU-OPENSREEN ERIC. Los observadores deberán informar al director general de cualquier modificación relativa a la entidad representante.
3. La lista de observadores y sus entidades representantes se recoge en el anexo 1 de los estatutos. El director general se encargará de mantener el anexo actualizado.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 723/2009 del Consejo, de 25 de junio de 2009, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) (DO L 206 de 8.8.2009, p. 1).

*Artículo 6***Admisión de nuevos miembros y observadores**

Las condiciones de admisión de nuevos miembros y observadores serán las siguientes:

- a) la admisión requerirá la aprobación de la Asamblea de Miembros de conformidad con las mayorías establecidas en el artículo 14;
- b) se presentará una solicitud por escrito en la que se describa de qué manera contribuirá el solicitante a los objetivos y cometidos de EU-OPENSSCREEN ERIC descritos en el artículo 3, y cómo cumplirá las obligaciones establecidas en los artículos 9 o 10 respectivamente.

*Artículo 7***Retirada de un miembro o de un observador**

1. Los miembros podrán retirarse previa solicitud por escrito doce meses antes de la retirada. En los primeros cinco años de adhesión, ningún miembro podrá retirarse salvo que la adhesión se haya establecido específicamente por un período de tiempo más breve.
2. Los observadores podrán retirarse previa solicitud por escrito doce meses antes de la retirada.
3. La retirada de un miembro o de un observador respetará las obligaciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartado 2, mientras el procedimiento de retirada esté en marcha.

*Artículo 8***Pérdida de la condición de miembro u observador**

1. La Asamblea de Miembros, previa consulta con el miembro u observador en cuestión, podrá retirar la condición de miembro u observador cuando el miembro u observador:
  - a) haya incumplido gravemente una o más de las obligaciones que le incumben con arreglo a los presentes estatutos, o
  - b) provoque o pueda provocar una alteración grave del funcionamiento de EU-OPENSSCREEN ERIC, que pueda resultar en la parálisis de los procedimientos internos u obstaculizar la prestación de servicios de EU-OPENSSCREEN ERIC.
2. Cuando se vote la pérdida de la condición de miembro u observador, el miembro afectado no tendrá derecho a voto con relación a la decisión propuesta y las mayorías establecidas en el artículo 14 se ajustarán en consecuencia.
3. Los miembros y observadores respetarán las obligaciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, o el artículo 10, apartado 2, mientras los trámites para la retirada de su condición estén en marcha. No obstante, la retirada de su condición será efectiva incluso si no se respetan las obligaciones.

## CAPÍTULO 3

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y OBSERVADORES***Artículo 9***Derechos y obligaciones de los miembros**

1. Derechos de los miembros:
  - a) cada miembro podrá asistir a la Asamblea de Miembros y tendrá derecho a voto. Los miembros indicarán en la carta de nombramiento el nombre del delegado o delegados con derecho de voto;
  - b) todos los miembros podrán participar en todos los procesos y en la toma de decisiones sobre cualquier cuestión con relación a EU-OPENSSCREEN ERIC;
  - c) los usuarios ubicados en algún país miembro tendrán acceso a los servicios, el respaldo y los eventos de EU-OPENSSCREEN ERIC. El acceso estará sujeto a los requisitos establecidos en la política de acceso de conformidad con el anexo 3 de los estatutos;
  - d) todos los miembros podrán designar un nodo nacional y puntos de contacto adicionales si se considera necesario en el ámbito nacional. Se establecerán los detalles en el reglamento interno.

2. Obligaciones de los miembros:

- a) todos los miembros abonarán una contribución anual determinada por la Asamblea de Miembros de conformidad con los principios de contribución de los miembros presentados en el anexo 2 de los estatutos;
- b) cada miembro nombrará uno o más sitios asociados del ámbito nacional. Todos los miembros respaldarán a sus sitios asociados en la prestación de servicios de conformidad con el artículo 11.

*Artículo 10*

**Derechos y obligaciones de los observadores**

1. Derechos de los observadores:

- a) todo observador podrá asistir a la Asamblea de Miembros sin derecho a voto;
- b) los usuarios ubicados en algún país observador tendrán acceso a los servicios, el respaldo y los eventos de EU-OPENSSCREEN ERIC. El acceso estará sujeto a los requisitos establecidos en la política de acceso de conformidad con el anexo 3 de los estatutos;
- c) todos los observadores podrán designar puntos de contacto adicionales en función de las necesidades en el ámbito nacional. Se establecerán los detalles en el reglamento interno.

2. Obligaciones de los observadores:

todos los observadores abonarán una contribución anual determinada por la Asamblea de Miembros de conformidad con los principios presentados en el anexo 2 de los estatutos.

CAPÍTULO 4

**SITIOS ASOCIADOS**

*Artículo 11*

**Sitios asociados**

1. Los sitios asociados serán entidades con capacidad científica y tecnológica y contarán con la capacidad jurídica, por sí mismos o a través de la organización de la que formen parte, para firmar acuerdos de nivel de servicio vinculantes con EU-OPENSSCREEN ERIC. Prestarán a los investigadores servicios como el cribado, el desarrollo de pruebas o la optimización química de compuestos biológicos activos.

2. Las condiciones de admisión de nuevos sitios asociados serán las siguientes:

- a) el sitio asociado será propuesto por un miembro o un candidato a miembro, y estará ubicado en el país del miembro o candidato a miembro que lo proponga;
- b) el miembro o candidato a miembro que proponga un sitio asociado presentará una propuesta por escrito a la Asamblea de Miembros;
- c) la propuesta será evaluada por un comité de evaluación nombrado por la Asamblea de Miembros. El comité de evaluación es una estructura *ad hoc* independiente formada por expertos científicos internacionales. Se establecerán los detalles en el reglamento interno. El comité de evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - i) calidad científica, excelencia y buenas prácticas científicas,
  - ii) capacidades y recursos, así como disponibilidad para prestar servicios en el marco de EU-OPENSSCREEN ERIC,
  - iii) estrategia de sostenibilidad,
  - iv) valor añadido previsto para EU-OPENSSCREEN ERIC, como la adición de nuevas capacidades o el refuerzo de las existentes;
- d) la Asamblea de Miembros tomará una decisión sobre la propuesta a partir de los resultados de la evaluación. Las decisiones relativas a los sitios asociados propuestos por candidatos a miembros solo podrán tomarse una vez que se haya adoptado la decisión sobre la adhesión del propio candidato;
- e) los sitios asociados firmarán, ellos mismos o a través de la organización de la que formen parte, un acuerdo de nivel de servicio con EU-OPENSSCREEN ERIC en el que se establezcan los derechos y obligaciones por los que se registrará su relación, incluyendo un acuerdo sobre la gestión de los derechos de propiedad intelectual.

3. Los sitios asociados designados por miembros fundadores podrán inaugurarse en la reunión constitutiva de EU-OPENSREEN ERIC, siempre que:

- a) hayan sido evaluados anteriormente con relación a los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 2, letra c);
- b) la evaluación haya concluido con un análisis positivo y haya sido aprobada por la Asamblea de Miembros.

En el anexo 5 de los estatutos figuran los sitios asociados propuestos.

4. Los sitios asociados:

- a) prestarán ciertos servicios, según lo establecido en el acuerdo de nivel de servicio;
- b) consultarán a otros sitios asociados sobre cómo poner a disposición de los investigadores los recursos, herramientas y servicios;
- c) participarán en el foro de sitios asociados previsto en el artículo 16.

5. Las condiciones para la exclusión o la retirada de un sitio asociado se establecerán en el reglamento interno.

#### CAPÍTULO 5

#### GOBERNANZA

##### *Artículo 12*

#### **Estructura de gobierno**

La estructura de gobierno estará formada por:

- a) la Asamblea de Miembros;
- b) el director general.

##### *Artículo 13*

#### **Asamblea de Miembros**

1. La Asamblea de Miembros será el órgano de gobierno de rango más elevado de EU-OPENSREEN ERIC y tendrá plenos poderes de decisión. De conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos, la Asamblea de Miembros será responsable de la dirección y la supervisión global de EU-OPENSREEN ERIC.

2. La Asamblea de Miembros se constituirá en la primera reunión de los miembros después del establecimiento de EU-OPENSREEN ERIC.

3. La Asamblea de Miembros estará integrada por representantes de los miembros y observadores. Cada miembro u observador designará hasta dos delegados en la Asamblea de Miembros, si bien todo delegado podrá contar con un representante por delegación. Cada miembro dispondrá de un voto. Los observadores no tendrán derecho de voto.

4. La Asamblea de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año. Previa solicitud de al menos un tercio de los miembros o del director general, la Presidencia podrá convocar reuniones adicionales.

5. La Asamblea de Miembros:

- a) elaborará y modificará el reglamento interno;
- b) debatirá, modificará y decidirá la estrategia, la estructura de gobierno y la política de derechos de propiedad intelectual;
- c) tomará decisiones relativas a todos los temas estrechamente vinculados a las cuestiones presupuestarias, como la fijación de las contribuciones financieras requeridas para obtener la condición de miembro u observador;
- d) aprobará el informe anual y el plan de trabajo, incluyendo el presupuesto anual y las cuentas auditadas;
- e) decidirá sobre las propuestas de modificación de los estatutos y presentará estos últimos a la Comisión Europea para su aprobación;

- f) aprobará y retirará la condición de miembro u observador de los miembros y observadores y decidirá sobre la liquidación de EU-OPENSSCREEN-ERIC;
- g) elegirá, aprobará y cesará al presidente y al vicepresidente de la Asamblea de Miembros y establecerá la definición de los mandatos correspondientes;
- h) nombrará, suspenderá o cesará al director general, y orientará y asesorará a este último;
- i) nombrará y cesará a los miembros del Consejo Consultivo Ético y Científico;
- j) establecerá otros organismos, estructuras de trabajo y consejos consultivos y determinará las tareas y procedimientos que se les asignarán, cuando así se requiera;
- k) decidirá la política de acceso de los usuarios de conformidad con los principios del anexo 3 de los estatutos;
- l) y decidirá sobre todas las cuestiones que sean necesarias para completar los cometidos de EU-OPENSSCREEN ERIC.

#### Artículo 14

##### **Adopción de decisiones por la Asamblea de Miembros**

1. Habrá quórum cuando esté presente el 75 % de los miembros, los cuales representen el 75 % de las contribuciones anuales obligatorias de los miembros. Si no hay quórum, se convocará una segunda reunión lo antes posible mediante una invitación con el mismo orden del día.
2. En relación con todas sus decisiones, la Asamblea de Miembros hará todo lo posible para lograr un consenso. La abstención será posible y no se considerará un obstáculo al consenso.
3. Si no se logra dicho consenso, bastará una mayoría simple de los miembros presentes y votantes para aprobar una decisión, salvo que se indique expresamente lo contrario en el artículo 14, apartado 5 o 6.
4. En caso de empate, la mayoría de las contribuciones obligatorias tendrá el voto de calidad.
5. Requerirán consenso las decisiones relativas a las siguientes cuestiones:
  - a) las propuestas de modificación de los estatutos;
  - b) el plan financiero y de trabajo a largo plazo;
  - c) las modificaciones del anexo 2 de los estatutos.
6. Las decisiones relativas a las siguientes cuestiones requerirán el acuerdo de al menos el 75 % de todos los miembros, que representen al menos el 75 % de las contribuciones anuales obligatorias de los miembros:
  - a) la adopción o modificación del reglamento interno;
  - b) la aprobación o modificación del presupuesto y del plan de trabajo anual;
  - c) la aprobación del informe anual y de las cuentas auditadas;
  - d) la liquidación de EU-OPENSSCREEN ERIC;
  - e) la aprobación, ampliación o retirada de la condición de miembro y observador;
  - f) el nombramiento, renovación, suspensión o cese del director general.
7. Los miembros que estén en situación de mora con respecto de su contribución financiera al final del ejercicio presupuestario no tendrán derecho a voto. Las proporciones necesarias para el quórum y las mayorías se ajustarán en consecuencia.

#### Artículo 15

##### **Director general**

1. El director general será el representante legal de EU-OPENSSCREEN ERIC, encargado de su gestión diaria.
2. El director general será nombrado por la Asamblea de Miembros por un plazo máximo de cinco años, con posibilidad de una sola renovación. Se establecerán los detalles en el reglamento interno.

3. En el desempeño de sus funciones, el director general respetará las orientaciones y decisiones de la Asamblea de Miembros.
4. El director general contará con la asistencia del personal de la oficina central.
5. El director general:
  - a) será responsable de que EU-OPENSREEN ERIC se administre de manera eficaz y velará por la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Miembros;
  - b) se encargará de la ejecución del programa de trabajo, incluido el establecimiento de los servicios de EU-OPENSREEN ERIC y de los gastos del presupuesto;
  - c) firmará contratos y efectuará otros procedimientos jurídicos y administrativos;
  - d) nombrará, supervisará y cesará al personal de EU-OPENSREEN ERIC;
  - e) informará a la Asamblea de Miembros de las finanzas de EU-OPENSREEN ERIC, de las que será responsable, así como del cumplimiento de todos los requisitos legales en el desarrollo de sus cometidos y actividades;
  - f) previa consulta al foro de sitios asociados, preparará y presentará a la Asamblea de Miembros un borrador del presupuesto y del plan de trabajo anual, así como el plan presupuestario y de trabajo a largo plazo de EU-OPENSREEN ERIC;
  - g) facilitará a la Asamblea de Miembros un informe anual sobre el plan de trabajo, que incluya las cuentas financieras, los cometidos concluidos y no concluidos, y las explicaciones o medidas correctoras apropiadas, en un plazo máximo de tres meses tras el cierre del ejercicio financiero;
  - h) preparará y presentará, previa aprobación por parte de la Asamblea de Miembros, toda la documentación solicitada por la Comisión Europea;
  - i) preparará las reuniones de la Asamblea de Miembros y estará presente en ellas;
  - j) asistirá a las reuniones del foro de sitios asociados.

#### *Artículo 16*

##### **Foro de sitios asociados**

1. El foro de sitios asociados será un organismo permanente y estará formado por un representante de cada sitio asociado y otro de cada nodo nacional, cuando proceda. Cada sitio asociado nombrará un representante. Los representantes de los sitios asociados nombrarán un presidente de entre sus filas.
2. El foro de sitios asociados:
  - a) asesorará al director general en la elaboración del presupuesto y el plan de trabajo anual, así como en las cuestiones que solicite dicho director;
  - b) respaldará al director general en la ejecución del presupuesto y el plan de trabajo anual, a fin de facilitar una interacción eficiente entre los sitios asociados;
  - c) defenderá las necesidades de los sitios asociados en el marco de EU-OPENSREEN ERIC;
  - d) el foro de sitios asociados podrá redactar su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Miembros.

#### *Artículo 17*

##### **Consejo Consultivo Ético y Científico**

1. El Consejo Consultivo Ético y Científico estará formado por científicos y expertos independientes de reconocimiento internacional que actuarán a título personal.
2. El Consejo Consultivo Ético y Científico ofrecerá asesoramiento sobre todas las cuestiones, incluidas las éticas, que requiera la Asamblea de Miembros. Se establecerán los detalles en el reglamento interno.
3. La Asamblea de Miembros nombrará a los miembros del Consejo Consultivo Ético y Científico por un período de tres años, y podrá volver a nombrarlos por un período igual al anterior.

## CAPÍTULO 6

**FINANZAS***Artículo 18***Recursos de EU-OPENSREEN ERIC**

Los recursos de EU-OPENSREEN ERIC estarán compuestos por:

- a) las contribuciones de los miembros y observadores según lo establecido en el anexo 2 de los estatutos;
- b) otros recursos que respeten la legalidad y los términos aprobados por la Asamblea de Miembros.

*Artículo 19***Principios presupuestarios y contabilidad**

1. El ejercicio financiero ordinario de EU-OPENSREEN ERIC se corresponderá con el año civil.
2. Los principios de transparencia y de buena gestión financiera regirán la elaboración y ejecución del presupuesto y la rendición de cuentas.
3. Todas las partidas de ingresos y gastos de EU-OPENSREEN ERIC se incluirán en las estimaciones que deberán establecerse para cada ejercicio financiero y se consignarán en el presupuesto anual.
4. Las cuentas de EU-OPENSREEN ERIC irán acompañadas de un informe sobre los resultados y la gestión presupuestaria y financiera en el ejercicio financiero.
5. EU-OPENSREEN ERIC dispondrá de registros separados para sus actividades económicas y para las no económicas.

*Artículo 20***Responsabilidad**

1. La responsabilidad de los miembros y observadores por lo que respecta a las deudas de EU-OPENSREEN ERIC se limitará a sus contribuciones respectivas.
2. EU-OPENSREEN ERIC suscribirá pólizas de seguro adecuadas y proporcionadas para cubrir los riesgos inherentes a su constitución y funcionamiento.

## CAPÍTULO 7

**INFORMACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA***Artículo 21***Información a la Comisión Europea.**

EU-OPENSREEN ERIC elaborará un informe anual de actividad en el que expondrá, en particular, los aspectos científicos, operativos y financieros de sus actividades. El informe deberá ser aprobado por la Asamblea de Miembros y transmitido a la Comisión Europea y a las autoridades públicas pertinentes en un plazo de seis meses tras finalizar el ejercicio financiero correspondiente. Este informe se publicará en el sitio web de EU-OPENSREEN ERIC.

## CAPÍTULO 8

**POLÍTICAS***Artículo 22***Política de acceso para los usuarios**

1. EU-OPENSREEN ERIC ofrecerá a los usuarios acceso a sus servicios y recursos de conformidad con la política establecida en el anexo 3 de los estatutos.
2. Habrá diferentes categorías de usuarios, y la Asamblea de Miembros decidirá las distintas cuotas y las cotas de acceso correspondientes a cada una de ellas.

*Artículo 23***Política de participación**

1. EU-OPENSREEN ERIC promoverá la creación de una red y una comunidad de biología química en Europa y animará a los investigadores a que participen en proyectos nuevos e innovadores en el ámbito de la biología y a que utilicen EU-OPENSREEN ERIC en su formación de nivel superior.
2. EU-OPENSREEN ERIC incentivará la investigación de gran calidad y respaldará una cultura de «las mejores prácticas», que incluirá actividades formativas.

*Artículo 24***Política de difusión**

Los usuarios de los servicios y recursos de EU-OPENSREEN ERIC publicarán los resultados de sus investigaciones en la base de datos central de EU-OPENSREEN ERIC tras un período de gracia de dos años. Previa solicitud, se podrá conceder una ampliación hasta un total de tres años. No obstante, deberán respetarse los derechos y obligaciones existentes.

*Artículo 25***Política de derechos de propiedad intelectual**

1. El término «propiedad intelectual» se entenderá de conformidad con el artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado el 14 de julio de 1967.
2. EU-OPENSREEN ERIC podrá ser titular de la propiedad intelectual siempre que su contribución englobe el proceso de innovación. Tanto en el anexo 4 de los estatutos como en el reglamento interno se ofrecerán detalles suplementarios con relación a la política de propiedad intelectual de EU-OPENSREEN ERIC.
3. Los ingresos generados por la propiedad intelectual producida por EU-OPENSREEN ERIC se emplearán en las operaciones del Consorcio dentro del umbral establecido en el reglamento interno. El uso de ingresos por encima de este umbral deberá someterse a la decisión de la Asamblea de Miembros.
4. Ninguna disposición de los presentes estatutos deberá entenderse como un intento de alterar el alcance y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual y los acuerdos de participación en los beneficios, establecidos en las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes de los miembros y observadores y los acuerdos internacionales de los que sean parte.

*Artículo 26***Política de empleo**

1. EU-OPENSREEN ERIC practicará una política de igualdad de oportunidades. Para cada vacante, EU-OPENSREEN ERIC seleccionará al mejor candidato. La política de empleo de EU-OPENSREEN ERIC será conforme a la legislación del país en el que se contrate al personal.
2. Los procedimientos de selección a puestos de trabajo de EU-OPENSREEN ERIC serán transparentes y no discriminatorios, y respetarán la igualdad de oportunidades. No habrá discriminación ni en la selección ni en la contratación.

*Artículo 27***Política de contratación y exención fiscal**

1. EU-OPENSREEN ERIC dispensará un trato igual y no discriminatorio a todos los licitadores y candidatos a contratación pública, independientemente de que estén o no establecidos en la Unión Europea. Toda la contratación pública se ajustará a los principios de transparencia, no discriminación y competencia. La contratación pública de innovación podrá considerarse un criterio. Se establecerán los detalles en el reglamento interno.
2. En la contratación que efectúen los sitios asociados deberán respetarse las necesidades, los requisitos técnicos y las especificaciones de EU-OPENSREEN ERIC expresados por los organismos pertinentes. Se establecerán los detalles en el reglamento interno. Los acuerdos entre un sitio asociado y EU-OPENSREEN ERIC incluirán una disposición al efecto.

3. Las exenciones fiscales basadas en el artículo 143, apartado 1, letra g), y en el artículo 151, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo <sup>(1)</sup> y de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo <sup>(2)</sup>, se aplicarán a las compras de bienes y servicios para uso oficial por el EU-OPENSREEN ERIC, adquiridos y pagados por este, siempre que el importe del IVA que se deba reembolsar supere un total de 25 EUR por factura. La contratación efectuada por miembros individuales no se beneficiará de estas exenciones. No se concederá ninguna exención de impuestos con relación a los bienes y servicios destinados al uso personal de los empleados del EU-OPENSREEN ERIC o de terceros.

4. Los productos sujetos a impuestos especiales, tal como se definen en el artículo 1, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2008/118/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, podrán beneficiarse de una exención del pago de impuestos especiales de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, siempre que dichos productos sujetos a impuestos especiales estén destinados exclusivamente a uso oficial por el ERIC y sean adquiridos y pagados por este. No se concederá ninguna exención del pago de impuestos especiales a los bienes sujetos a dichos impuestos destinados al uso personal de los empleados del EU-OPENSREEN ERIC o de terceros.

5. Los derechos abonados en relación con los productos energéticos y la electricidad, tal como se definen en el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/118/CE, podrán ser objeto de devolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b), y en el artículo 12, apartado 2, de dicha Directiva, siempre que dichos productos energéticos y electricidad estén destinados exclusivamente a uso oficial por el EU-OPENSREEN ERIC y sean adquiridos y pagados por este y que la cuantía del derecho sea superior a un total de 25 EUR por factura. No se concederá ninguna exención de derechos relativos a productos energéticos o electricidad destinados al uso personal de los empleados del EU-OPENSREEN ERIC o de terceros.

## CAPÍTULO 9

### DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 28

#### Duración y liquidación

1. EU-OPENSREEN ERIC se crea por tiempo indefinido.
2. La liquidación de EU-OPENSREEN ERIC se efectuará como consecuencia de una decisión de la Asamblea de Miembros conforme al artículo 14, apartado 6, o cuando el número de afiliados descienda a un nivel inferior al establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 723/2009.
3. Sin demora injustificada y, en todo caso, en un plazo de diez días a partir de la adopción de la decisión de liquidar EU-OPENSREEN ERIC, el Consorcio notificará dicha decisión a la Comisión Europea.
4. Los activos restantes tras el pago de las deudas de EU-OPENSREEN ERIC se repartirán, en el momento de la disolución, entre los afiliados y observadores de forma proporcional al importe acumulado de sus cotizaciones anuales a EU-OPENSREEN ERIC.
5. EU-OPENSREEN ERIC dejará de existir el día en que la Comisión Europea publique el anuncio correspondiente en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## CAPÍTULO 10

### VARIOS

#### Artículo 29

#### Disposiciones de creación

1. El Estado miembro de acogida convocará una reunión constitutiva de la Asamblea de Miembros lo antes posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales tras la publicación de la Decisión de la Comisión Europea para el establecimiento de EU-OPENSREEN ERIC en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y su entrada en vigor.

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

<sup>(3)</sup> Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12).

2. El Estado miembro de acogida notificará a los miembros fundadores cualquier procedimiento legal urgente específico que sea preciso realizar en nombre de EU-OPENSREEN ERIC antes de celebrarse la reunión constituyente. Salvo que un miembro fundador formule objeciones en el plazo de quince días naturales tras haber recibido la notificación correspondiente, el procedimiento legal será realizado por una persona debidamente autorizada por el Estado miembro de acogida.

*Artículo 30*

**Disponibilidad de los estatutos**

Los presentes estatutos se publicarán en el sitio web de EU-OPENSREEN ERIC y en su sede estatutaria, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 723/2009.

---

## ANEXO 1

**Lista de Miembros y Observadores**

En el presente anexo figuran los miembros y observadores, así como las entidades que los representan. El anexo 1 será actualizado por el director general en caso de cese, retirada o admisión de miembros u observadores.

**Miembros**

País u organización intergubernamental	Entidad o entidades representantes oficiales
República Federal de Alemania	Ministerio Federal Alemán de Educación e Investigación (BMBF)
Reino de Noruega	Consejo de Investigación de Noruega (RCN)
República Checa	Ministerio de Educación, Juventud y Deporte (MEYS)
República de Finlandia	Ministerio de Educación y Cultura del Gobierno de Finlandia
República de Letonia	Instituto Letón de Síntesis Orgánica (LIOS)
República de Polonia	Ministerio de Ciencia y Educación Superior (MNiSW)
Reino de España	Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)

**Observadores**

País u organización intergubernamental	Entidad o entidades representantes oficiales

## ANEXO 2

**Contribución financiera anual de los Miembros, Observadores y Organizaciones Internacionales**

- 1) El presente anexo establece el mecanismo de cálculo de la contribución de los miembros y observadores. El importe total de las contribuciones de los miembros y observadores, como parte de los ingresos de EU-OPENSREEN ERIC, se establecerá en el presupuesto y el plan de trabajo anual de EU-OPENSREEN ERIC.
- 2) La cotización de las organizaciones intergubernamentales se decidirá en la Asamblea de Miembros analizando cada caso de forma individual.
- 3) Tras la deducción de las contribuciones de conformidad con el apartado 2, un cuarto de las contribuciones totales restantes se asignará de acuerdo con el apartado 4, y tres cuartos, de acuerdo con el apartado 5.
- 4) Todos los miembros pagarán la misma cuota. El país de acogida pagará una cuota doble. Los observadores pagarán el 30 % de la cuota de los miembros.
- 5) Las contribuciones se determinarán de acuerdo con un indicador compuesto por  $(\text{PIB}_{\text{per capita}} - 8000) \times \text{Población} \times \text{Factor}_{\text{estatuto}}$ , en el que el  $\text{PIB}_{\text{per capita}}$  se expresa en EUR y el  $\text{Factor}_{\text{estatuto}} = 1$  en el caso de los miembros, 0,3 en el caso de los observadores, y 2 en el del país de acogida.
- 6) Ninguno de los miembros deberá abonar más del 50 % del importe total de las contribuciones de los observadores/miembros fundadores de miembros/observadores anteriores. En caso de que, aplicando el modelo de contribución expuesto, la contribución de un miembro vaya a superar este nivel, la diferencia se distribuirá entre los demás miembros/observadores de conformidad con los puntos 3, 4 y 5.
- 7) Como mínimo el 50 % de la contribución de un nuevo miembro u observador se destinará a disminuir la contribución de los antiguos miembros u observadores de conformidad con los puntos 3, 4 y 5.

---

## ANEXO 3

**Política de acceso**

- 1) En el presente anexo se describe la política aplicable a los usuarios para acceder a las infraestructuras de investigación de EU-OPENSSCREEN ERIC.
- 2) EU-OPENSSCREEN ERIC será un recurso importante a nivel mundial y atraerá a usuarios procedentes de distintas disciplinas científicas y regiones geográficas.
- 3) EU-OPENSSCREEN ERIC se comprometerá a aplicar una política de acceso imparcial y transparente para facilitar la inclusión de los proyectos con mayor potencial en las plataformas. La oficina central de EU-OPENSSCREEN ERIC y los sitios asociados pertinentes evaluarán la viabilidad técnica de todos los proyectos.
- 4) La oficina central servirá de punto de acceso único para que los usuarios accedan a los conocimientos técnicos y a las instalaciones de EU-OPENSSCREEN ERIC, y animará a los posibles usuarios a que velen por la financiación del proyecto.
- 5) La oficina central de EU-OPENSSCREEN ERIC informará a todos los posibles usuarios de los requisitos científicos, técnicos, administrativos y financieros que deberán respetar para acceder a la infraestructura de investigación. La Asamblea de Miembros aprobará estos requisitos.
- 6) Las distintas modalidades de acceso cubrirán los tres grupos principales de usuarios de la infraestructura de investigación: proveedores de pruebas, proveedores de compuestos y usuarios de la base de datos.
  - a) Acceso basado en la excelencia: los proyectos de los usuarios proveedores de pruebas y los compuestos enviados a la colección de compuestos de EU-OPENSSCREEN ERIC por usuarios proveedores de compuestos se incluirán en un procedimiento basado en la excelencia.
  - b) Acceso basado en el mercado y revisado por no homólogos: Los usuarios de la industria y otros usuarios con proyectos que no hayan recibido una revisión científica por pares independiente se incluirán en el acceso basado en el mercado y revisado por no homólogos, así como
  - c) Acceso amplio: Los usuarios de la base de datos accederán a la base de datos de EU-OPENSSCREEN ERIC en el marco de un procedimiento de acceso amplio a fin de maximizar el impacto, la disponibilidad y reutilización de los datos generados. Al mismo tiempo, será necesario velar por que el usuario que genere los datos cuente con el debido reconocimiento.
- 7) Para obtener acceso basado en la excelencia, los proyectos de los usuarios proveedores de pruebas deberán facilitar a la oficina central de EU-OPENSSCREEN ERIC documentación que confirme que el proyecto ha recibido un resultado positivo de un procedimiento de revisión científico independiente. En general, la evaluación positiva ha de vincularse a la concesión de financiación específica para el proyecto a través de organismos institucionales, benéficos, regionales, nacionales, europeos, internacionales u otras entidades de subvención similares establecidas de forma legal.
- 8) Para obtener acceso basado en la excelencia, los proveedores de compuestos suministrarán compuestos que hayan pasado el control de calidad en lo que se refiere a su pureza e identificación, y en una cantidad suficiente que permita analizar los proyectos de los usuarios.
- 9) Los usuarios de países miembros de EU-OPENSSCREEN ERIC, países observadores y países que todavía no colaboran con EU-OPENSSCREEN ERIC abonarán distintas cuotas de acceso para utilizar los servicios de análisis de la infraestructura de investigación.
- 10) Todos los usuarios suscribirán el principio de «acceso abierto» de EU-OPENSSCREEN ERIC (es decir, el vertido a su debido tiempo de los datos en la base de datos de EU-OPENSSCREEN ERIC).

## ANEXO 4

**Política de derechos de propiedad intelectual**

- 1) En el presente anexo se describe la política de derechos de propiedad intelectual aplicable a los usuarios que accedan a las infraestructuras de investigación de EU-OPENSSCREEN ERIC.
- 2) La política de derechos de propiedad intelectual de EU-OPENSSCREEN ERIC facilitará la promoción de la creación de conocimientos y la innovación en el Espacio Europeo de Investigación maximizando el impacto y conservando la reutilización de los datos para beneficio de la comunidad.
- 3) EU-OPENSSCREEN ERIC se comprometerá a obtener:
  - a) el uso más amplio posible de los datos mediante su puesta a disposición del público y difusión;
  - b) la protección de los derechos de propiedad intelectual para su explotación posterior;
  - c) normas estrictas en lo que se refiere a la preservación y el seguimiento de los derechos de propiedad intelectual, y
  - d) el apoyo a laboratorios de investigación internacionales que faciliten datos, información y material sujetos a derechos de propiedad intelectual.
- 4) La política de derechos de propiedad intelectual de EU-OPENSSCREEN ERIC respaldará a los creadores de derechos de propiedad intelectual para que protejan, desarrollen y exploten los resultados de sus análisis y posteriores creaciones.
- 5) EU-OPENSSCREEN ERIC protegerá y tendrá en cuenta los derechos de propiedad intelectual de los proveedores de compuestos, pruebas biológicas, tecnologías (en proceso de creación) o conocimientos técnicos relacionados, de una forma que garantice que desean compartir sus derechos de propiedad intelectual en el marco de EU-OPENSSCREEN ERIC.
- 6) EU-OPENSSCREEN ERIC establecerá acuerdos jurídicos con los usuarios proveedores de compuestos.
- 7) Las relaciones jurídicas entre EU-OPENSSCREEN ERIC y los sitios asociados se regirán por acuerdos de servicio bilaterales.
- 8) EU-OPENSSCREEN ERIC velará por que los sitios asociados incluyan en sus acuerdos de servicio con los usuarios la obligación de los usuarios de abonar una cuota de reposición de los compuestos y de difundir a su debido tiempo los resultados a través de la base de datos europea en materia de biología química.
- 9) Los estatutos y acuerdos de proyecto EU-OPENSSCREEN ERIC no alterarán el ámbito ni la aplicación de los derechos de propiedad intelectual ni los acuerdos para la puesta en común de los beneficios, según lo establecido en la legislación, los reglamentos o los acuerdos internacionales entre miembros de EU-OPENSSCREEN ERIC que resulten de aplicación.
- 10) Las disposiciones jurídicas entre EU-OPENSSCREEN ERIC y los sitios asociados protegerán los derechos de propiedad intelectual previos y adquiridos de los usuarios.
- 11) Los usuarios proveedores de compuestos ofrecerán sus compuestos para su análisis en EU-OPENSSCREEN ERIC con arreglo a un acuerdo de transferencia de material que estipule la puesta en común de los datos y el derecho de tanteo con relación a futuras colaboraciones con los usuarios proveedores de pruebas.
- 12) Los usuarios proveedores de pruebas interactuarán con EU-OPENSSCREEN ERIC en virtud de acuerdos de proyecto.
- 13) Los usuarios de bases de datos que accedan a bases de datos públicas deberán aceptar una licencia (similar a una licencia Creative Commons o a una licencia de base de datos abierta) vinculada a la base de datos.
- 14) La autorización para explotar partes que no sean públicas de la base de datos de EU-OPENSSCREEN ERIC requerirá la celebración de un acuerdo de confidencialidad con EU-OPENSSCREEN ERIC y el usuario o los usuarios creadores del apartado en cuestión.
- 15) Todos los usuarios de un proyecto de EU-OPENSSCREEN deberán respetar los procedimientos adecuados para proteger la información confidencial a la que hayan tenido acceso sus compañeros o personal.
- 16) El usuario proveedor de compuestos que haya donado un compuesto a través de los nodos nacionales o directamente a EU-OPENSSCREEN ERIC conservará los derechos de propiedad intelectual previos relativos a los compuestos protegidos de la recopilación académica de EU-OPENSSCREEN ERIC.

- 17) El usuario proveedor de pruebas conservará los derechos de propiedad intelectual previos de las pruebas que haya facilitado.
  - 18) EU-OPENSSCREEN ERIC o el sitio asociado conservarán los derechos de propiedad intelectual previos generados internamente en EU-OPENSSCREEN ERIC o en el sitio asociado (por ejemplo, con relación a los compuestos, las tecnologías o los programas informáticos).
  - 19) Los contratos entre EU-OPENSSCREEN ERIC y los usuarios proveedores de compuestos establecerán minuciosamente cómo deben tratarse los derechos de propiedad intelectual previos.
  - 20) Los usuarios informarán a EU-OPENSSCREEN ERIC de cualquier patente, marca, copyright u otro derecho de propiedad intelectual de cualquiera de las partes que puedan estar relacionados con el proyecto, y al revés.
  - 21) En aquellos casos en los que los compuestos protegidos tengan un impacto, tanto el usuario proveedor de pruebas como el usuario proveedor de compuestos serán titulares de los derechos de propiedad intelectual generados. En general, los usuarios proveedores de compuestos serán considerados cocreadores junto con los usuarios proveedores de pruebas en lo que se refiere a las patentes y estarán vinculados a cualquier derecho de propiedad intelectual generado recientemente mediante su compuesto.
  - 22) En virtud de las recomendaciones para la realización, notificación, edición y publicación de trabajos académicos en publicaciones médicas (conocidas comúnmente como «Convención de Vancouver») elaboradas por el Comité Internacional de Directores de Revistas Médicas (ICMJE) y actualizadas por última vez en diciembre de 2017, los usuarios proveedores de compuestos serán considerados coautores de las publicaciones inicialmente académicas.
  - 23) Mientras que los usuarios proveedores de pruebas obtendrán los resultados confirmados de sus análisis, los usuarios proveedores de compuestos serán informados de manera regular y automática por EU-OPENSSCREEN ERIC cuando sus compuestos hayan sido analizados.
  - 24) En general, los derechos de propiedad intelectual adquiridos pertenecerán al usuario o los usuarios que los generen.
  - 25) Por «derechos de propiedad intelectual adquiridos» se entenderán los resultados, incluidos los datos (por ejemplo, impacto), conocimientos técnicos e información generados por el proyecto del usuario en la etapa I (análisis) o la etapa II (optimización de los compuestos impacto-herramienta).
  - 26) EU-OPENSSCREEN ERIC o el sitio asociado podrán adquirir derechos de propiedad intelectual adquiridos si su contribución se considera innovadora.
  - 27) Cuando los resultados generados en EU-OPENSSCREEN ERIC sean propiedad de más de un usuario, estos acordarán de buena fe las condiciones para protegerlos en beneficio de todos sus propietarios, incluyendo patentes y publicaciones conjuntas. La proporción de titularidad será reflejo de la contribución a los resultados.
  - 28) El usuario proveedor de pruebas estará obligado a contactar al usuario proveedor de compuestos para resolver futuras cuestiones de derechos de propiedad intelectual, incluyendo las patentes y estrategias de publicación. Siempre que estos resultados sean adecuados para su uso industrial o comercial, los propietarios de los mismos deberán velar por su protección adecuada y efectiva, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
  - 29) Cuando dos o más usuarios reclamen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual en EU-OPENSSCREEN ERIC y/o un sitio asociado, ninguno de los usuarios interferirá en la obtención de esta protección (por ejemplo, retrasando la publicación). Esto puede ocurrir cuando dos usuarios proveedores de pruebas diferentes reclamen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual junto con el usuario proveedor de compuestos y el propietario de un compuesto de impacto común.
  - 30) El usuario o los usuarios que haya(n) generado los derechos de propiedad intelectual velarán por que el derecho de disposición de los derechos de propiedad intelectual vinculados a cualquier resultado generado por el personal o un subcontratista sea transferido o asignado a estos últimos de conformidad con los requisitos jurídicos aplicables o de acuerdos de transferencia independientes.
-

## ANEXO 5

**Posibles sitios asociados****Chequia**

- 1) Masaryk University, Žerotínovo nám. 617/9, 601 77 Brno
- 2) Institute of Molecular and Translational Medicine (IMTM), Hněvotínská, 5, 77900 Olomouc
- 3) Institute of Molecular Genetics AS CR, v. v. i. (IMG), Vídeňská 1083, 142 20 Praha 4

**Finlandia**

- 1) University of Helsinki, P.O. Box 56 (Viikinkaari 5 E), FI-00014 Helsinki
- 2) Institute for Molecular Medicine Finland (FIMM), University of Helsinki, Biomedicum Helsinki, Building 2U, Tukholmankatu 8, P.O. Box 20, FI-00014 Helsinki
- 3) CSC-IT Center for Science Ltd., P.O. Box 405, FI-02101 Espoo

**Alemania**

- 1) Leibniz Forschungsinstitut für Molekulare Pharmakologie (FMP), Robert-Rössle-Straße 10, 13125 Berlin
- 2) Max Delbrück Center for Molecular Medicine (MDC), Robert-Rössle-Straße 10, 13125 Berlin
- 3) Helmholtz-Zentrum fuer Infektionsforschung GmbH (HZI), Inhoffenstraße 7, 38124 Braunschweig
- 4) Fraunhofer Institute for Molecular Biology and Applied Ecology (IME), Department Screening Port, Schnackenburgallee 114, 22525 Hamburgo

**Letonia**

- 1) Latvian Institute of Organic Synthesis, Aizkraukles 21, LV-1006, Rīga.

**Noruega**

- 1) University of Bergen (UiB), Jonas Lies vei 91, NO-5009 Bergen
- 2) NCMM-Biotechnology, Faculty of Medicine, University of Oslo, P.O. Box 1125 Blindern, NO-0317 Oslo
- 3) UiT- The Arctic University of Norway, Postboks 6050 Langnes, NO-9037 Tromsø
- 4) Stiftelsen SINTEF, P.O. Box 4760 Sluppen, NO-7465 Trondheim

**Polonia**

- 1) Centre of Molecular and Macromolecular Studies, Polish Academy of Sciences (CMMS PAS), Sienkiewicza 112; 90-363 Łódź
- 2) Institute of Medical Biology, Polish Academy of Sciences (IMB PAS), Lodowa 106, 93-232 Łódź,
- 3) Institute of Bioorganic Chemistry, Polish Academy of Sciences (IBCh PAS), Z. Noskowskiego 12/14, 61-704 Poznań
- 4) Institute of Biochemistry and Biophysics, Polish Academy of Sciences (IBB PAS), Pawińskiego 5a street, 02-106 Warszawa
- 5) Pharmaceutical Research Institute (PRI), 8 Rydygiera, 01-793 Warszawa

**España**

- 1) IMIM (Institut Hospital del Mar d'Investigacions Mèdiques), Fundació Institut Mar d'Investigacions Mèdiques, Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona (despatx 106), BARCELONA
  - 2) Universidad de Barcelona, Travessera de les corts, 131-159, 08028 BARCELONA
  - 3) Fundación Centro de Excelencia en Investigación de Medicamentos Innovadores en Andalucía, MEDINA (Fundación MEDINA), Avda Conocimiento 34, Parque Tecnológico Ciencias de la Salud, 18016 Armilla, GRANADA
  - 4) Centro de Investigaciones Biológicas-CSIC c/Ramiro de Maeztu 9, 28040 MADRID
  - 5) Universidad de Santiago de Compostela, Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n 15782 Santiago de Compostela A CORUÑA
  - 6) Príncipe Felipe Research Center (CIPF), Av. Eduardo Primo Yúfera 3, 46012 VALENCIA
-

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.8772 — Borealis/Nova Chemicals/Total/JV)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 111/02)

El 20 de marzo de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8772. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.8799 — Marubeni Itochu Steel/Sumitomo Corporation/JV)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 111/03)

El 19 de marzo de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8799. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.8806 — Richemont/Yoox Net-a-Porter Group)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2018/C 111/04)

El 19 de marzo de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8806. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.8821 — Advent International/Circet Groupe)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2018/C 111/05)

El 19 de marzo de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8821. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

23 de marzo de 2018

(2018/C 111/06)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2346	CAD	dólar canadiense	1,5868
JPY	yen japonés	129,74	HKD	dólar de Hong Kong	9,6889
DKK	corona danesa	7,4478	NZD	dólar neozelandés	1,7024
GBP	libra esterlina	0,87285	SGD	dólar de Singapur	1,6216
SEK	corona sueca	10,1943	KRW	won de Corea del Sur	1 330,30
CHF	franco suizo	1,1703	ZAR	rand sudafricano	14,5204
ISK	corona islandesa	122,10	CNY	yuan renminbi	7,7975
NOK	corona noruega	9,5715	HRK	kuna croata	7,4398
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 993,03
CZK	corona checa	25,405	MYR	ringit malayo	4,8365
HUF	forinto húngaro	312,90	PHP	peso filipino	64,640
PLN	esloti polaco	4,2262	RUB	rublo ruso	70,5388
RON	leu rumano	4,6630	THB	bat tailandés	38,495
TRY	lira turca	4,8880	BRL	real brasileño	4,0726
AUD	dólar australiano	1,5978	MXN	peso mexicano	22,8804
			INR	rupia india	80,2550

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes en su reunión de 19 de febrero de 2018 en relación con el proyecto de decisión relativa al asunto AT.40113 — Bujías**

**Ponente: Alemania**

(2018/C 111/07)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el comportamiento contrario a la competencia contemplado por el proyecto de Decisión constituye un acuerdo o práctica concertada entre empresas a los efectos del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE.
  2. El Comité Consultivo coincide con la valoración de la Comisión sobre el producto y el alcance geográfico del acuerdo o práctica concertada que figuran en el proyecto de Decisión.
  3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que las empresas afectadas por el proyecto de Decisión han participado en una infracción única y continuada del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE.
  4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el objeto del acuerdo o la práctica concertada era restringir la competencia a los efectos del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE.
  5. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el acuerdo o práctica concertada ha podido afectar significativamente al comercio entre los Estados miembros de la UE y las partes contratantes en el Acuerdo EEE.
  6. El Comité Consultivo coincide con la valoración de la Comisión en lo que respecta a la duración de la infracción de cada destinatario.
  7. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de Decisión de la Comisión respecto a los destinatarios.
  8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que debe imponerse una multa a los destinatarios del proyecto de Decisión.
  9. El Comité Consultivo coincide con la Comisión sobre la aplicación de las Directrices de 2006 para el cálculo de las multas impuestas con arreglo al artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
  10. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a los importes de base de las multas.
  11. El Comité Consultivo está de acuerdo con la determinación de la duración a efectos de calcular el importe de las multas.
  12. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que en el presente asunto no hay circunstancias agravantes aplicables.
  13. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en las reducciones en aplicación de la circunstancia atenuante aplicable.
  14. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a la reducción de las multas en aplicación de la Comunicación sobre clemencia de 2006.
  15. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a la reducción de las multas en aplicación de la Comunicación sobre el desarrollo de los procedimientos de transacción de 2008.
  16. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a los importes definitivos de las multas.
  17. El Comité Consultivo recomienda la publicación del presente dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

**Informe final del consejero auditor <sup>(1)</sup>****Bujías****(AT.40113)**

(2018/C 111/08)

El 17 de octubre de 2016, la Comisión incoó un procedimiento con arreglo al artículo 11, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo <sup>(2)</sup> y al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión <sup>(3)</sup> contra Bosch <sup>(4)</sup>, Denso <sup>(5)</sup>, NGK <sup>(6)</sup> (conjuntamente, «partes»).

Tras las conversaciones con vistas a una transacción y las solicitudes de transacción con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 773/2004, la Comisión adoptó el 4 de diciembre de 2017 un pliego de cargos dirigidos a las partes. Según el pliego de cargos, las partes participaron en una infracción única y continuada del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («EEE»). La supuesta infracción consistió en la coordinación de los precios y el reparto de los suministros de bujías en el EEE desde el 19 de enero de 2000 hasta el 28 de julio de 2011.

En sus respectivas respuestas al pliego de cargos, las partes confirmaron en virtud del artículo 10 bis, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 773/2004, que el pliego de cargos reflejaba el contenido de sus solicitudes de transacción.

El proyecto de Decisión considera que las partes han infringido el artículo 101 del TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al participar en una infracción única y continuada que abarca todo el EEE consistente en la coordinación de los precios y el reparto de los suministros de bujías para automóviles durante los períodos definidos respectivamente para cada una de las partes entre el 19 de enero de 2000 y el 28 de julio de 2011.

De conformidad con el artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE, he examinado si el proyecto de Decisión atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes han tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista y llego a la conclusión de que así es.

Habida cuenta de lo anterior, y teniendo en cuenta que las partes no me han dirigido peticiones ni quejas <sup>(7)</sup>, considero que en el presente asunto se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales de las partes en el procedimiento.

Bruselas, 19 de febrero de 2018.

Wouter WILS

---

<sup>(1)</sup> De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

<sup>(4)</sup> Robert Bosch GmbH («Bosch»).

<sup>(5)</sup> Denso Corporation («Denso»).

<sup>(6)</sup> NGK Spark Plug Co., Ltd y su filial NGK Spark Plug Europe GmbH (conjuntamente, «NGK»).

<sup>(7)</sup> De conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Decisión 2011/695/UE, las partes en procedimientos en casos de cartel que inicien conversaciones con vistas a una transacción de conformidad con el artículo 10 bis del Reglamento (CE) n.º 773/2004 podrán apelar al consejero auditor en cualquier momento de los procedimientos de transacción con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos procesales. Véase también el punto 18 de la Comunicación 2008/C 167/01 de la Comisión sobre el desarrollo de los procedimientos de transacción con vistas a la adopción de decisiones con arreglo a los artículos 7 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo en casos de cartel (DO C 167 de 2.7.2008, p. 1).

**Resumen de la Decisión de la Comisión  
de 21 de febrero de 2018  
relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión  
Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE**

**(Asunto AT.40113 — Bujías)**

[notificada con el número C(2018) 929]

**(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

(2018/C 111/09)

El 21 de febrero de 2018, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales.

### 1. INTRODUCCIÓN

- (1) La Decisión se refiere a una infracción única y continuada del artículo 101 del Tratado y del artículo 53 del Acuerdo EEE.
- (2) Los destinatarios de la Decisión son las siguientes entidades: i) Robert Bosch GmbH («Bosch»), ii) Denso Corporation («Denso») y iii) NGK Spark Plug Co., Ltd y NGK Spark Plug Europe GmbH (conjuntamente, «NGK»), en lo sucesivo denominadas «las partes».
- (3) Los productos afectados por la infracción son bujías. El cartel abarca el suministro a fabricantes de automóviles con centros de producción en el EEE. Los destinatarios de la Decisión coordinaron precios y se repartieron los suministros a través de un entramado de contactos bilaterales entre Bosch y NGK, por un lado, y entre Denso y NGK, por otro.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

#### 2.1. Procedimiento

- (4) En abril de 2011, Denso presentó una solicitud de dispensa en virtud de la Comunicación sobre clemencia de 2006 <sup>(2)</sup>.
- (5) NGK solicitó clemencia en septiembre de 2011. En mayo de 2013, Bosch también presentó una solicitud de clemencia.
- (6) El 17 de octubre de 2016 se inició el procedimiento con vistas a entablar conversaciones de transacción con las partes. Posteriormente, todas las partes presentaron a la Comisión sus solicitudes formales de transacción con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 773/2004 <sup>(3)</sup>.
- (7) El 4 de diciembre de 2017, la Comisión adoptó el pliego de cargos. Todas las partes respondieron al pliego de cargos confirmando que reflejaba el contenido de sus propuestas de transacción y que mantenían su compromiso de seguir adelante con el procedimiento de transacción.
- (8) El Comité Consultivo en materia de Prácticas Restrictivas y Posiciones Dominantes emitió un dictamen favorable el 19 de febrero de 2018.
- (9) La Comisión adoptó la Decisión el 21 de febrero de 2018.

#### 2.2. Destinatarios y duración

- (10) Las empresas siguientes han infringido el artículo 101 del Tratado y el artículo 53 del Acuerdo EEE al participar, en los periodos indicados más adelante, en actividades contrarias a la competencia respecto al suministro de bujías.

Empresa	Duración
Bosch (Alemania)	Del 19 de enero de 2000 al 28 de julio de 2011

<sup>(1)</sup> DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cartel (DO C 298 de 8.12.2006, p. 17).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18), modificado por el Reglamento (CE) n.º 1792/2006 de la Comisión, de 23 de octubre de 2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1), y por el Reglamento (CE) n.º 622/2008 de la Comisión, de 30 de junio de 2008 (DO L 171 de 1.7.2008, p. 3).

Empresa	Duración
Denso (Japón)	Del 16 de febrero de 2001 al 8 de febrero de 2010
NGK (Japón)	Del 19 de enero de 2000 al 28 de julio de 2011

### 2.3. Resumen de la infracción

- (11) La Decisión se refiere al suministro de bujías en el EEE.
- (12) Una bujía es un dispositivo integrado en los motores de gasolina de los automóviles que produce chispas de alta tensión en la cámara de combustión. Los canales de distribución afectados por el cartel son el de los suministros de los fabricantes de equipos originales y el de los suministros de las piezas de recambio de equipos originales, en la medida en que el precio de los segundos está vinculado contractualmente con el precio de los primeros.
- (13) El cartel consistía en un entramado de contactos bilaterales anti-competitivos entre Bosch y NGK, por un lado, y entre Denso y NGK, por otro, mediante los cuales las partes intercambiaban información comercial sensible. En algunos casos, las partes se pusieron de acuerdo en cuotas a precios preestablecidos, cuotas de suministro y precios mínimos.
- (14) Por otra parte, las partes acordaron respetar sus derechos de suministro tradicionales, lo que significaba que si uno de los miembros del cartel ya operaba con un cliente determinado y el nuevo producto estaba destinado a sustituir el actual en aquel momento, la práctica era no fijar precios inferiores a los del proveedor en cuestión, de forma que el proveedor habitual pudiese mantener dichas operaciones.

### 2.4. Medidas correctoras

- (15) La Decisión aplica las Directrices de 2006 para el cálculo de las multas <sup>(1)</sup>.

#### 2.4.1. Importe básico de la multa

- (16) Para fijar las multas, la Comisión tuvo en cuenta las ventas de bujías de las empresas durante el último ejercicio económico anterior al final de la infracción. Esto corresponde a 2010 en el caso de Bosch y a 2009 en el caso de Denso. En el caso de NGK, a pesar de que 2010 era el último ejercicio completo de la infracción, la Comisión decidió tomar 2009 como año de referencia a la luz de la aplicación del punto 26 de la Comunicación sobre clemencia de 2006.
- (17) Teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y su ámbito geográfico (EEE), el porcentaje del importe variable de las multas y el importe adicional («importe de entrada») se fija en el 17 % del valor de las ventas relevantes.
- (18) El importe variable se multiplica por el número de años o por fracciones de año respectivamente de participación de las partes en la infracción para tener plenamente en cuenta la duración de la participación de cada empresa individual en la infracción. La Comisión tiene en cuenta la duración real de la participación en la infracción de las partes en función de los años, meses y días completos.

#### 2.4.2. Ajustes del importe básico

- (19) No se ha constatado ninguna circunstancia agravante. La Comisión ha aplicado una circunstancia atenuante a Bosch y Denso, por falta de pruebas: i) de que Bosch tuviese conocimiento o pudiese haber previsto razonablemente la existencia de contactos bilaterales entre NGK y Denso; y ii) de que Denso tuviese conocimiento o pudiese haber previsto razonablemente la existencia de contactos bilaterales entre NGK y Bosch. Se han aplicado a Bosch y a Denso factores de disuasión de 1.2 y 1.1, respectivamente.

#### 2.4.3. Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocio

- (20) Ninguna de las multas calculadas superó el 10 % del volumen de negocio total de la empresa respectiva en el ejercicio anterior a la fecha de la Decisión.

#### 2.4.4. Aplicación de la Comunicación sobre clemencia de 2006: reducción de multas

- (21) Denso fue la primera empresa que solicitó la exención y presentó información y elementos de prueba que cumplieran las condiciones del punto 8, letra a), de la Comunicación sobre clemencia de 2006. Así pues, queda exenta del pago de las multas.

<sup>(1)</sup> DO C 210 de 1.9.2006, p. 2.

- (22) NGK presentó elementos de prueba concluyentes que permitieron a la Comisión extender la duración de la infracción a los periodos comprendidos entre el 19 de enero de 2000 y el 24 de mayo de 2002 y entre el 9 de febrero de 2010 y el 28 de julio de 2011. Como consecuencia, y de conformidad con el punto 26 de la Comunicación sobre clemencia de 2006, la Comisión no tuvo en cuenta esos periodos al fijar el importe de la multa a NGK.
- (23) Además, NGK fue la primera empresa en cumplir las condiciones de los puntos 24 y 25 de la Comunicación sobre clemencia de 2006 y se le concedió una reducción del 42 % de la multa.
- (24) Bosch fue la segunda empresa en cumplir las condiciones de los puntos 24 y 25 de la Comunicación sobre clemencia de 2006 y se le concedió una reducción del 28 % de la multa.

*2.4.5. Aplicación de la Comunicación sobre el desarrollo de los procedimientos de transacción*

- (25) En aplicación de la Comunicación sobre el desarrollo de los procedimientos de transacción, el importe de las multas impuestas a Bosch y NGK se redujo otro 10 %.

### 3. CONCLUSIÓN

- (26) De conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, se impusieron las siguientes multas:
- a) Bosch: 45 834 000 EUR;
  - b) Denso: 0 EUR;
  - c) NGK: 30 265 000 EUR.
-

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una investigación de salvaguardia relativa a las importaciones de productos  
siderúrgicos**

(2018/C 111/10)

La información de que dispone actualmente la Comisión Europea («la Comisión»), incluida la información obtenida mediante las medidas de vigilancia en vigor <sup>(1)</sup>, ha puesto de manifiesto que las importaciones de determinados productos siderúrgicos han aumentado mucho recientemente y que hay pruebas suficientes de que esta tendencia de las importaciones parece requerir medidas de salvaguardia. La Comisión ha decidido, por lo tanto, abrir de oficio una investigación de salvaguardia con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> y el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>.

**1. PRODUCTOS INVESTIGADOS**

Los productos objeto de la presente investigación son determinados productos siderúrgicos («los productos afectados»). Los productos afectados, junto con los códigos NC en los que están clasificados actualmente, se enumeran en el anexo I del presente anuncio. Esos códigos NC se indican a título meramente informativo.

**2. AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES Y PERJUICIO**

La información de la que dispone actualmente la Comisión indica que las importaciones totales de los productos afectados aumentaron de 17,8 millones de toneladas a 29,3 millones de toneladas en el período 2013-2017. Las importaciones de los productos afectados aumentaron alrededor del 65 % entre 2013 y 2016. Los principales aumentos tuvieron lugar en 2015 y, especialmente, en 2016, cuando alcanzaron los 28,6 millones de toneladas. Desde entonces, las importaciones de los productos afectados se han mantenido a un nivel significativo. Además, ha habido aumentos repentinos, recientes, significativos y nítidos de las importaciones de cada uno de los productos afectados en términos absolutos. Además, la Comisión señala asimismo que las importaciones totales de los productos afectados aumentaron también en términos relativos, es decir, del 7,3 % al 11,6 % en términos de producción y del 12,2 % al 17,6 % en términos de consumo. En ambos casos, los incrementos aparecieron durante el período 2014-2016, después del cual las importaciones se mantuvieron a un nivel relativamente elevado. El aumento de las importaciones parece ser el resultado de evoluciones imprevistas, como el exceso de capacidad mundial en la producción de acero y medidas comerciales adoptadas por una serie de terceros países durante los últimos años en el contexto de dicho exceso de capacidad mundial.

Hay también suficientes pruebas de que el volumen y los precios de estas importaciones han causado o amenazan con causar un deterioro global significativo de la posición de la industria de la Unión, teniendo en cuenta los indicadores económicos especificados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/478 y el artículo 6 del Reglamento (UE) 2015/755. En particular, estas pruebas ponen de manifiesto que las importaciones de los productos afectados han tenido para algunas categorías de productos, entre otros efectos, un impacto negativo en las cuotas de mercado de los productores de la Unión. Además, como los precios de importación fueron durante todo el período inferiores a los precios de venta de la industria de la Unión, la presión ejercida sobre estos últimos precios ha dado lugar a un nivel de beneficio bajo o negativo. Algunos de los productos afectados, aunque la situación financiera parece haber mejorado en 2017, siguen estando en una situación frágil y siendo vulnerables a un nuevo aumento de las importaciones, que es probable que se produzca de manera inminente dado el exceso de capacidad siderúrgica global, el aumento de las medidas de defensa comercial adoptadas por terceros países sobre los productos siderúrgicos y las recientes medidas emprendidas por los Estados Unidos de América basándose en la sección 232. La investigación examinará la situación de los productos afectados, incluida la situación de cada una de las categorías de productos individualmente, también sobre la base de las evoluciones más recientes, tal como cualquier desvío comercial derivado de las medidas de los EE. UU.

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/670 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, por el que se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DO L 115 de 29.4.2016, p. 37).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DO L 83 de 27.3.2015, p. 16).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 123 de 19.5.2015, p. 33).

### 3. PROCEDIMIENTO

Tras determinar, previa información a los Estados miembros, que hay suficientes pruebas para justificar la apertura de una investigación, la Comisión abre, por consiguiente, una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 y el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755.

La investigación determinará si, como consecuencia de evoluciones imprevisibles, los productos afectados están siendo importados en la Unión en cantidades tan grandes o en términos o condiciones que puedan causar o amenazar con causar un grave perjuicio a los productores de la Unión de productos similares o directamente competidores.

#### 3.1. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Para obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores conocidos de los productos similares o directamente competidores y a las asociaciones de productores conocidas de la Unión. Los cuestionarios cumplimentados deben llegar a la Comisión en un plazo de 21 días a partir de la fecha en que se enviaron.

Se invita a todas las partes interesadas, incluidos los productores exportadores, los importadores y los usuarios de los productos afectados y sus asociaciones, a dar a conocer sus puntos de vista por escrito, presentar información y proporcionar pruebas justificativas. Las observaciones en formato libre deben presentarse en un plazo de 21 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Las partes interesadas pueden darse también a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, preferiblemente por correo electrónico, como máximo en los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y solicitar un cuestionario. El cuestionario cumplimentado debe presentarse en un plazo de 21 días a partir de la fecha en que se envíe.

No se considerarán los puntos de vista y la información presentados después de los plazos anteriores.

#### 3.2. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permita ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Limited» («difusión restringida») <sup>(1)</sup>. Se invita a las partes que presenten información en el curso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

A fin de garantizar el derecho debido de defensa de todas las partes interesadas durante la investigación, las partes que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con la indicación «For inspection by interested parties» («para inspección de las partes interesadas»). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte que presenta información confidencial no justifica suficientemente una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, podrá no tenerse en cuenta esa información.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado.

Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «**CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL**», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio:

[http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc\\_148003.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf)

<sup>(1)</sup> Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/478, el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/755 y el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Las partes interesadas deben indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H, Unidad H5  
Despacho: CHAR 03/66  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: TRADE-SAFEGUARD-STEEL@ec.europa.eu

### 3.3. Audiencias

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 y del artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755, las partes interesadas también pueden solicitar ser oídas por la Comisión dentro de los 21 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## 4. INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN

Las partes interesadas que hayan dado a conocer su opinión, presentado información o solicitado ser oídas de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 y el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755, y los representantes de los países exportadores pueden, previa solicitud por escrito, inspeccionar toda la información de que dispone la Comisión en relación con la investigación, salvo los documentos internos preparados por las autoridades de la Unión o sus Estados miembros, a condición de que dicha información sea pertinente para la presentación de su asunto y no confidencial a tenor del artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/478 o el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/755, y de que la Comisión la utilice en la investigación. Las partes interesadas que se hubiesen manifestado podrán comunicar a la Comisión sus puntos de vista sobre la información en cuestión, que podrán ser tenidos en cuenta siempre que se apoyen en pruebas suficientes.

## 5. FALTA DE COOPERACIÓN

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 y el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755. Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

## 6. CONSEJERO AUDITOR

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. Revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de plazos y las peticiones de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor puede celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, precisando los motivos. Cuando se trate de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Consejero Auditor también ofrecerá la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes en la que puedan presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con el aumento de las importaciones, el perjuicio, la relación causal y el interés de la Unión.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

## 7. CALENDARIO DE LA INVESTIGACIÓN

Si la Comisión determina que es preciso aplicar medidas de salvaguardia, tomará las decisiones necesarias de conformidad con el capítulo V de los Reglamentos (UE) 2015/478 y (UE) 2015/755, respectivamente, en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de apertura de la investigación. En circunstancias excepcionales, el plazo podrá ampliarse un máximo de dos meses. Si se amplía el plazo, la Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* que establecerá la duración de dicha prórroga y expondrá un resumen de los motivos.

## 8. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

## ANEXO

**Productos afectados**

Número de producto	Categoría de producto	Códigos NC
1	Chapas y flejes de acero laminados en caliente sin alear o aleados	7208 10 00, 7208 25 00, 7208 26 00, 7208 27 00, 7208 36 00, 7208 37 00, 7208 38 00, 7208 39 00, 7208 40 00, 7208 52 99, 7208 53 90, 7208 54 00, 7211 14 00, 7211 19 00, 7212 60 00, 7225 19 10, 7225 30 10, 7225 30 30, 7225 30 90, 7225 40 15, 7225 40 90, 7226 19 10, 7226 91 20, 7226 91 91, 7226 91 99
2	Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas	7209 15 00, 7209 16 90, 7209 17 90, 7209 18 91, 7209 25 00, 7209 26 90, 7209 27 90, 7209 28 90, 7209 90 20, 7209 90 80, 7211 23 20, 7211 23 30, 7211 23 80, 7211 29 00, 7211 90 20, 7211 90 80, 7225 50 20, 7225 50 80, 7226 20 00, 7226 92 00
3	Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado)	7209 16 10, 7209 17 10, 7209 18 10, 7209 26 10, 7209 27 10, 7209 28 10, 7225 19 90, 7226 19 80
4	Chapas de revestimiento metálico	7210 20 00, 7210 30 00, 7210 41 00, 7210 49 00, 7210 61 00, 7210 69 00, 7210 90 80, 7212 20 00, 7212 30 00, 7212 50 20, 7212 50 30, 7212 50 40, 7212 50 61, 7212 50 69, 7212 50 90, 7225 91 00, 7225 92 00, 7226 99 10, 7226 99 30, 7226 99 70
5	Chapas de revestimiento orgánico	7210 70 80, 7212 40 80
6	Productos de la línea de estañado	7209 18 99, 7210 11 00, 7210 12 20, 7210 12 80, 7210 50 00, 7210 70 10, 7210 90 40, 7212 10 10, 7212 10 90, 7212 40 20
7	Chapas cuarto sin alear o aleadas	7208 51 20, 7208 51 91, 7208 51 98, 7208 52 91, 7208 90 20, 7208 90 80, 7210 90 30, 7225 40 12, 7225 40 40, 7225 40 60, 7225 99 00
8	Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente	7219 11 00, 7219 12 10, 7219 12 90, 7219 13 10, 7219 13 90, 7219 14 10, 7219 14 90, 7219 22 10, 7219 22 90, 7219 23 00, 7219 24 00, 7220 11 00, 7220 12 00
9	Chapas y flejes inoxidables laminados en frío	7219 31 00, 7219 32 10, 7219 32 90, 7219 33 10, 7219 33 90, 7219 34 10, 7219 34 90, 7219 35 10, 7219 35 90, 7219 90 20, 7219 90 80, 7220 20 21, 7220 20 29, 7220 20 41, 7220 20 49, 7220 20 81, 7220 20 89, 7220 90 20, 7220 90 80

Número de producto	Categoría de producto	Códigos NC
10	Chapas cuarto inoxidable laminadas en caliente	7219 21 10, 7219 21 90
11	Chapa de acero eléctrico de grano orientado	7225 11 00, 7226 11 00
12	Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados	7214 30 00, 7214 91 10, 7214 91 90, 7214 99 31, 7214 99 39, 7214 99 50, 7214 99 71, 7214 99 79, 7214 99 95, 7215 90 00, 7216 10 00, 7216 21 00, 7216 22 00, 7216 40 10, 7216 40 90, 7216 50 10, 7216 50 91, 7216 50 99, 7216 99 00, 7228 10 20, 7228 20 10, 7228 20 91, 7228 30 20, 7228 30 41, 7228 30 49, 7228 30 61, 7228 30 69, 7228 30 70, 7228 30 89, 7228 60 20, 7228 60 80, 7228 70 10, 7228 70 90, 7228 80 00
13	Armaduras	7214 20 00, 7214 99 10
14	Laminados y perfiles ligeros inoxidables	7222 11 11, 7222 11 19, 7222 11 81, 7222 11 89, 7222 19 10, 7222 19 90, 7222 20 11, 7222 20 19, 7222 20 21, 7222 20 29, 7222 20 31, 7222 20 39, 7222 20 81, 7222 20 89, 7222 30 51, 7222 30 91, 7222 30 97, 7222 40 10, 7222 40 50, 7222 40 90
15	Alambrón inoxidable	7221 00 10, 7221 00 90
16	Alambrón sin alear o aleado	7213 10 00, 7213 20 00, 7213 91 10, 7213 91 20, 7213 91 41, 7213 91 49, 7213 91 70, 7213 91 90, 7213 99 10, 7213 99 90, 7227 10 00, 7227 20 00, 7227 90 10, 7227 90 50, 7227 90 95
17	Perfiles de hierro o acero sin alear	7216 31 10, 7216 31 90, 7216 32 11, 7216 32 19, 7216 32 91, 7216 32 99, 7216 33 10, 7216 33 90
18	Tablestacas	7301 10 00
19	Material ferroviario	7302 10 22, 7302 10 28, 7302 10 40, 7302 10 50, 7302 40 00
20	Tubos de gas	7306 30 41, 7306 30 49, 7306 30 72, 7306 30 77
21	Perfiles huecos	7306 61 10, 7306 61 92, 7306 61 99
22	Tubos inoxidables sin soldadura	7304 11 00, 7304 22 00, 7304 24 00, 7304 41 00, 7304 49 10, 7304 49 93, 7304 49 95, 7304 49 99

Número de producto	Categoría de producto	Códigos NC
23	Tubos soporte	7304 51 12, 7304 51 18, 7304 59 32, 7304 59 38
24	Otros tubos sin soldadura	7304 19 10, 7304 19 30, 7304 19 90, 7304 23 00, 7304 29 10, 7304 29 30, 7304 29 90, 7304 31 20, 7304 31 80, 7304 39 10, 7304 39 52, 7304 39 58, 7304 39 92, 7304 39 93, 7304 39 98, 7304 51 81, 7304 51 89, 7304 59 10, 7304 59 92, 7304 59 93, 7304 59 99, 7304 90 00,
25	Tubos gruesos soldados	7305 11 00, 7305 12 00, 7305 19 00, 7305 20 00, 7305 31 00, 7305 39 00, 7305 90 00
26	Otros tubos soldados	7306 11 10, 7306 11 90, 7306 19 10, 7306 19 90, 7306 21 00, 7306 29 00, 7306 30 11, 7306 30 19, 7306 30 80, 7306 40 20, 7306 40 80, 7306 50 20, 7306 50 80, 7306 69 10, 7306 69 90, 7306 90 00

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores de los días festivos en 2018**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 8 de 11 de enero de 2018)

(2018/C 111/11)

En la página 14, en el cuadro, en la entrada correspondiente a «Nederland»:

*donde dice:* «1.1, 1.4, 2.4, 27.4, 10.5, 20.5, 21.5, 25.12, 26.12»,

*debe decir:* «1.1, 1.4, 2.4, 27.4, 10.5, 11.5, 20.5, 21.5, 24.12, 25.12, 26.12, 31.12».

---



